

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Atendiendo a la solicitud remitida al correo institucional el 16 de septiembre de 2021, y que obra en el archivo "15" del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., se ADMITE la **REFORMA** de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **SANDRA YAMILE MONTENEGRO RIAÑO** en contra de **FABIO JOSÉ TORRES LÓPEZ**.

2. NOTIFICAR al demandado por estado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

3. Ahora bien, una vez finalice el término de traslado otorgado en el numeral anterior, y de ser el caso, el Despacho se pronunciará sobre el recurso de reposición presentado por el demandante (principal) y demandado (en reconvencción) el 7 de septiembre de 2021, en contra del numeral 1.1. del auto de 1 del mismo mes y año.

4. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Secretaría de Movilidad, allegada al proceso el 22 de octubre de los cursantes.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0197 de 02/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebdc824514c60c0aebeaeb23e8df5a7b1c805f7108e367ab89fae8e969eff4**
Documento generado en 01/12/2021 04:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>